



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

33-D-02

Buenos Aires, 12 JUN 2002

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 204 del Reglamento de esta H. Cámara, transcribiéndole el proyecto de resolución despachado por las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional y de Ciencia y Tecnología, en base a una iniciativa del señor Diputado ALLENDE, Alfredo E. y otros señores diputados.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que informe, a través de quien corresponda, con respecto al “Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares” de la Organización de las Naciones Unidas, aprobado por la ley 25.022 y asuntos relacionados, lo siguiente:

1. Si el Tratado continúa sin entrar en vigor como ocurría el 13 de noviembre de 2001 al clausurarse la “Segunda Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE)”, convocada de conformidad con el artículo XIV del Tratado, o si por el contrario, a la fecha del informe, el documento ha sido ratificado y depositado por los Estados Parte necesarios. En caso negativo, indicar cuáles son las naciones signatarias que aún ni ratificaron ni depositaron el respectivo documento.
2. Si la Nación Argentina, como Estado Parte, ha designado o establecido una Autoridad Nacional para cumplir las obligaciones



Alfredo E. Allende
[Firma]



H. Cámara de Diputados de la Nación

33-D-02

2/.

que impone el Tratado y ser el centro nacional de coordinación para mantener el enlace con la Organización y los demás Estados Parte del TPCE y lo ha comunicado, acorde a lo estipulado en el apartado 4 del artículo III del Tratado. En caso de no haberlo hecho por no haber entrado aún en vigor el TPCE, informar si se ha previsto la designación o se ha designado una autoridad provisional a cargo de llevar adelante las tareas preparatorias y, en caso afirmativo, qué autoridad fue la elegida o ya designada.

3. Con respecto al Sistema Internacional de Vigilancia del régimen de verificación previsto en el inciso a) del apartado 1 del artículo IV del TPCE y las nueve (9) instalaciones integrantes del mismo que acoge y hará funcionar la Nación Argentina acorde a los cuadros del anexo 1 al Protocolo del Tratado (1 estación de vigilancia sísmológica principal, 2 estaciones de vigilancia sísmológica secundarias, 2 estaciones de vigilancia infrasónica, 3 estaciones de vigilancia de radionúclidos y 1 laboratorio de análisis de radionúclidos):

a) Qué acuerdos o arreglos y procedimientos se han establecido con la Secretaría Técnica de la Organización del Tratado para establecer, hacer funcionar, mejorar, financiar y mantener cada una de esas nueve instalaciones, acorde a lo establecido en el apartado 4 de la parte I del Protocolo del TPCE.

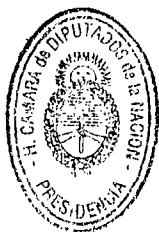
b) Qué acuerdos o arreglos y procedimientos se han establecido con las provincias, la ciudad autónoma de Buenos Aires y los municipios de la Nación Argentina u organismos nacionales, provinciales o municipales o con cualquier otro tipo de organización estatal o privada, para establecer y hacer funcionar las nueve instalaciones precitadas.



[Firma manuscrita]
" *[Firma manuscrita]*



- c)Cuál es el estado de desarrollo y funcionamiento actual de cada una de esas nueve instalaciones. Si alguna ha sido ya homologada por la Secretaría Técnica de la Organización del TPCE.
 - d) Si las características de cada una de esas nueve instalaciones en el territorio de la Nación Argentina, en especial las de vigilancia infrasónica, permiten algún uso adicional de ellas, diferente del originalmente previsto como elemento del Sistema Internacional de Vigilancia del TPCE. En caso de que así fuera, si se ha proyectado, comprometido o desarrollado alguno de esos usos eventuales adicionales y con qué fin se lo hizo.
4. Con respecto a las estaciones de vigilancia sismológica secundaria y de vigilancia infrasónica con ubicación prevista en Ushuaia en los cuadros del anexo 1 del Protocolo del TPCE (en latitud 55,0 grados sur y longitud 68,0 grados oeste, coordenadas que no corresponden exactamente con las geográficas reales de esa ciudad):
- a) Razones por las que ambas estaciones, originalmente en una misma ubicación geográfica, tienen actualmente previstas dos ubicaciones diferentes, separadas 70 km aproximadamente entre sí, al haberse desplazado la estación de vigilancia infrasónica a la zona del Río Valdez, cerca de la Laguna del Indio, próxima a la localidad de Tolhuin, en la cabecera este del Lago Fagnano, (en latitud 54°34' sur y longitud 67°18'), acorde a las constancias del decreto n° 1369/2001 (modificado por el decreto n° 1589/2001) de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
 - b) Razones del estudio de emplazamiento efectuado por la Autoridad Regulatoria Nuclear de la República Argentina en





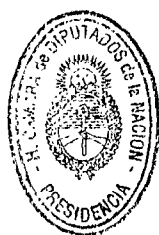
H. Cámara de Diputados de la Nación

33-D-02

4/.

conjunto con la Secretaría Técnica del TPCE, que indicaron la conveniencia del nuevo emplazamiento para la estación de vigilancia infrasónica (Nota nº 1733/00 de la Autoridad Regulatoria Nuclear mencionada en los considerandos del decreto citado precedentemente).

- c) Forma en que se prevé brindar seguridad física a esa estación de vigilancia infrasónica.
- d) Vinculación y compatibilidad o incompatibilidad de ambas estaciones del Sistema Internacional de Vigilancia del TPCE con la Estación Astronómica Río Grande, en la ciudad de ese nombre, que funciona para un proyecto conjunto del Observatorio Astronómico de la Universidad Nacional de La Plata, el Servicio de Hidrografía Naval de la Armada Argentina y el Observatorio Astronómico de la Universidad de Besançon (Francia), con el auspicio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y la gobernación de la provincia, que está ubicada a 67 km al norte aproximadamente del nuevo emplazamiento de la estación de vigilancia infrasónica y con la estación sismológica de Estancia Despedida, 40 km al oeste de Río Grande, que opera desde 1999 bajo dependencia de la citada estación astronómica, en conjunto con la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata y el Centro Austral de Investigaciones Científicas del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Informar si se consideró la utilización de las instalaciones precitadas a los efectos del Sistema Internacional de Vigilancia del TPCE y si así fuera, las conclusiones a las que se arribó.



[Firma manuscrita]
x *[Firma manuscrita]*



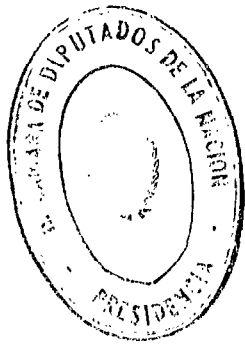
H. Cámara de Diputados de la Nación

33-D-02

5/.

5. Si alguno de los establecimientos científicos y estaciones del Sistema Internacional de Vigilancia del TPCE tiene algún tipo de vinculación directa o indirecta con el proyecto de defensa antimisiles de los Estados Unidos de Norteamérica y/o la instalación de una o más bases militares extranjeras en nuestro territorio.

Dios guarde al señor Presidente.



E. Blum
x *E. Blum*